Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

y Don Juan Martinez de Carcasa con Andres Gonzalez
Adm.on y contadores susp. dencias y dependencias y anexi
dades y conexidades y prometemos y otorgamos que
esta dha ciudad y su Reynado partido y provincia
por quien hablan en Cortes y nosotros en su nonbre abremos
por firme estable y valedero quanto por los dhos
ss.es en nonbre desta dha ciudad como por nos otros
Adm.d sus procuradores de Cortes fuere fho y otorgado
y que no yremos ni bendremos ni yran ni bendran
contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello
en tiempo alguno ni por alguna manera so la conobli
gacion de nos mismos y de los bienes propios y ren
tas desta dha ciudad y demas ciudades villas
y lugares de su Reynado partido y provincia por quien
habla en Cortes avidos y por aver que para ello
especial y expresamente obligamos y siendo
necesario relevamos a los dhos ss.es D. Antonio
Gonzalez de Sepulbeda y Don Ant.o Martinez de Car
cosa Regidores desta ciudad y nros procuradores
de Cortes y a cada uno de toda carga de sati
sdacion y fiadura de la clausula del derecho que
es dho en latin iudicium sisti iudicatum
solvi con todas sus clausulas acostumbradas en
testimonio de lo qual lo otorgamos asi en la
ciu.d de Murcia y sala de ayuntam.to de ella
casas de su Contratacion a cinco dias del mes de
febrero de mil seiscientos y cinquenta y cinco